

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00175-00

AUTO No. 2499

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de mil veintidós (2022).

En atención al escrito de contestación de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante OSCAR MARINO BEJARANO MINA, se,

RESUELVE:

1. INCORPORAR a los autos para que obre el escrito de la contestación de la parte demandada, efectuada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante OSCAR MARINO BEJARANO MINA.

2. De las excepciones planteadas por la curadora ad-litem, denominadas *“Excepción de fondo de falta de opción o derecho para demandar los efectos patrimoniales de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes su disolución y liquidación”* y *“excepción innominada”* se dispondrá por secretaría se dé traslado a la contraparte. (Artículo 370 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibidem).

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ

CONTESTACION DEMANDA CURADOR RAD. 2020-00175

MARIBEL MORALES CORTES <naylen38@hotmail.com>

Lun 12/09/2022 1:16 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lilia Amparo Martinez <marvaliamsas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

contestacion demanda de curador.doc.pdf;

Señores:

JUZDADO 7 DE FAMILIA DE CALI DE ORALIDAD CALI

E. S. D.

Referencia : **PROCESO VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**

Demandante : **LILIA AMPARO MARTINEZ VALENCIA.**

Demandado : **DIANA LORENA BEJARANO PINEDA, ALEJANDRA BEJARANO LEDESMA y OSCAR ANDRES BEJARANO CASTRO e Indeterminados OSCAR MARINO BEJARANO MINA.**

Radicación : **2020-00175**

Buenas tardes, adjunto contestación demanda curador ad- litem

Atentamente,

MARIBEL MORALES CORTES

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC

Señores:

JUZDADO 7 DE FAMILIA DE CALI DE ORALIDAD CALI

E. S. D.

Referencia : **PROCESO VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DECLARACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**

Demandante : **LILIA AMPARO MARTINEZ VALENCIA.**

Demandado : **DIANA LORENA BEJARANO PINEDA, ALEJANDRA BEJARANO LEDESMA y OSCAR ANDRES BEJARANO CASTRO e Indeterminados OSCAR MARINO BEJARANO MINA.**

Radicación : **2020-00175**

MARIBEL MORALES CORTES, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.853.734 de Cali (V.), portadora de la tarjeta profesional No. 163.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **OSCAR MARINO BEJARANO MINA** en el proceso de la referencia, nombrado por el despacho mediante Auto No. 1332 de fecha 17 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación del mismo en los siguientes términos:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me atengo a lo que resulte probado en el Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, deberé acogerme a la verdad que aflore en el proceso durante la dilación probatoria, siempre y cuando se demuestre cabalmente que la actora era la compañera permanente del causante.

A LOS HECHOS

1.- **No me consta**. Es una afirmación de la demandante, la cual será objeto de prueba dentro del presente proceso.

2.- **No me consta**, que se pruebe en el trámite del proceso.

3.- **Es una afirmación** de la parte Demandante, que ni la niego, ni la afirmo y por lo tanto deberá ser probado legalmente durante las instancias del proceso, con las pruebas y testigos relacionados por la demandante.

*Carrera 4 No. 11-45 Of. 511 - Edificio Banco de Bogotá-
Teléfono: 8816112 - Cel. 3104241185 - Calí (V.), Email:
naylen38@hotmail.com*

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC

- 4.- **No me consta.** Dicha afirmación de la demandante será materia de prueba dentro del presente proceso.

- 5.- **Es cierto** que el señor OSCAR MARINO BEJARANO MINA, falleció el día 16 de marzo de 2019; de acuerdo con el Registro Civil de Defunción, aportado a la demanda inicial. Lo demás NO me consta.

- 6.- **Es cierto.** De acuerdo con documento presentado en el libelo de la demanda.

- 7.- **Es cierto** que el señor OSCAR MARINO BEJARANO MINA, tuvo 3 hijo de acuerdo con los Registros Civiles de Nacimiento, aportados a la demanda inicial. Lo demás NO me consta.

- 8.- **Es cierto.** De acuerdo con documento presentado en la demanda.

- 9.- **No me consta,** me atengo a lo que se pruebe.

- 10.- **No me consta.** Es una afirmación de la demandante y deberá ser demostrada en el transcurso del proceso.

- 11.- **No me consta.** Esta afirmación deberá ser ratificada con las pruebas arrojadas al presente proceso.

- 12.- **No me consta,** ya que es una afirmación de la parte demandante, me atengo a lo que se pruebe.

- 13.- **No me consta.** Pero dicha afirmación debe tenerse por cierta, mientras no se demuestre lo contrario.

EXCEPCIONES

EXCEPCION DE FONDO DE FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Esta excepción la fundo en los siguientes hechos y consideraciones. Regula la unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial Ley **54 de 1.990 artículo 8** la cual establece que Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año a partir:

- **La separación física y definitiva de los compañeros**

*Carrera 4 No. 11-45 Of. 511 - Edificio Banco de Bogotá-
Teléfono: 8816112 - Cel. 3104241185 - Cali (V.), Email:
naylen38@hotmail.com*

CENTRO DE SOLUCIONES JURIDICAS MMC

- **Del matrimonio con terceros**
- **O de la muerte de uno o ambos compañeros.**

Siendo aplicable al presente caso en concreto la tercera permisa, toda vez que el señor **OSCAR MARINO BEJARANO MINA**, falleció el 16 de marzo de 2019, observándose que la demanda se presentó a la oficina de reparto el día 31 de julio de 2020, fuera del termino legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiéndose transcurrido más de 16 meses de sucedido el deceso del causante señor **OSCAR MARINO BEJARANO MINA**.

Motivo por el cual; lo concerniente a la declaración jurídica de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Por lo tanto, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o su disolución y liquidación, la acción a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, esta sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil.

LA INNOMINADA.

Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

PRUEBAS

Las obrantes en el Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que personalmente formularé a la demandante; el día y hora que señale Su Despacho.

Me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos que presente a parte demandante.

NOTIFICACIONES

La demandante como aparece en el acápite de notificaciones de la demanda.

La suscrita en la carrera 4 No. 11-45 Oficina 511 del Edificio Banco de Bogotá de Cali (V.), Teléfono 8816112 – Celular 3104241185- correo electrónico: naylen38@hotmail.com

Atentamente,



MARIBEL MORALES CORTES
C.C. No. 66.853.734 de Cali (V.)
T.P. No. 163.828 CSJ

*Carrera 4 No. 11-45 Of. 511 - Edificio Banco de Bogotá-
Teléfono: 8816112 - Cel. 3104241185 - Cali (V.), Email:
naylen38@hotmail.com*